

COMPRESION INTEGRATIVISTA TRIDIMENSIONALISTA TRIALISTA DE LA PARTICIPACIÓN EN LA DEMOCRACIA

(Aportes a una estrategia jurídica de la complejidad de la participación, con especial referencia a la democracia) (*)

MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI (**)

Resumen: Se utiliza la metodología del integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico para reconocer, con alcances estratégicos, los significados de la participación haciendo referencia especial a la democracia.

Palabras clave: Integrativismo – Tridimensionalismo – Teoría trialista del mundo jurídico – Estrategia Jurídica - Democracia - Participación

Abstract: We use the Tridimensional Integrativism of the Trialist Theory of the Juridical World's methodology, to recognize -with strategic scopes-, the meaning of participation, with special reference to democracy.

Keywords: Integrativism – Tridimensionalism - Trialist Theory of the Juridical World – Legal Strategy – Democracy - Participation

I. Ideas básicas

1. La consideración de la obra de Juan Jacobo Rousseau, que constituye uno de los motivos básicos de esta Jornada, y la democracia participativa en especial, a la que la misma se refiere de manera más particular, plantean grandes dificultades que se originan con la conceptualización misma de los temas.

Para considerar a Rousseau, teniéndolo como un *clásico* que todavía vive en nosotros, es relevante atender a su concepción de la *condición humana* y a su *ubicación histórica*. La educación y la política rousseauianas

se basan en una concepción *optimista* de la humanidad, que explica en gran medida su fuerte apuesta a un modelo educativo no intervencionista y a lo que resulte al fin de la voluntad de la mayoría. “Emilio” y “El Contrato Social”¹ se publicaron en el mismo año 1762, cuando el autor había llegado a la plenitud de su vida, a los cincuenta años, como partes de un proceso de maduración referido a la *bondad* de la humanidad. Es notorio que estas consecuencias no podrían obtenerse, por ejemplo, del pesimismo hobbesiano. Para comprender mejor al gran ginebrino hay que ubicarlo en el *pasado*, el *presente* y el *porvenir* de su posición histórica. Hay que referirlo, por ejemplo, a Hobbes, a Locke y a Montesquieu, a su condición de partida relativamente marginal y al carácter coetáneo con la decadente y de cierto modo ya “innecesaria” monarquía borbónica francesa. Hay que relacionarlo en alguna medida con la Ilustración y el paso de la fisiocracia al nacimiento del liberalismo económico. Es relevante vincularlo con el desarrollo de las

(*) Bases de la disertación del autor en la Jornada Interdisciplinaria “La democracia participativa como desafío para el siglo XXI” realizada en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires en el marco de la Red de Actividades Académicas Jusfilosóficas Integrativistas (Azul, 31 de agosto de 2012).

(**) Profesor titular de la Facultad de Derecho de la UNR. Profesor emérito de la UBA:

¹ Se puede c. ROUSSEAU, Juan Jacobo, “El Contrato Social”, Fé, Bs. As.; La Editorial Virtual, Juan Jacobo Rousseau, El Contrato Social, <http://www.laeditorialvirtual.com.ar/pages/rousseau/rousseaucontratoindice.htm>, 2-9-2012. Asimismo ROUSSEAU, “Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres”, trad. José López y López, 4ª. ed., en BIF, Bs. As., Aguilar, 1966; ROUSSEAU, Jean Jacques, “Emilio O La Educación”, <http://www.zonaestudio.com.ar/rousseauemilio.pdf>, 20-9-2012.

Vale considerar además, por ej., ARISTOTELES, “Política”, en “Obras”, trad. Francisco de P. Samaranch, Madrid, Aguilar, 1964, libro III, cap. 4 y ss. (1278 b y ss.); Lincoln, W. A. Northcott, <http://ia600504.us.archive.org/18/items/lincoln01nort/lincoln01nort.pdf>, 24-9-2012; TOCQUEVILLE, Alexis de, “La democracia en América”, trad. Marcelo Arroita-Jauregui, Madrid, Guadarrama, 1969. Es posible c. COROMINAS, Joan con la colaboración de José A. PASCUAL, “Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico”, t. IV, 1ª. reimp., Madrid, Gredos, 1985, págs. 414/5 (“parte”, “partir”). También v. FERRATER MORA, José, Bs. As., Sudamericana, t. II, 1965, págs. 590/1; Stanford Encyclopedia of Philosophy, Jean Jacques Rousseau, <http://plato.stanford.edu/entries/rousseau/>, 20-9-2012; Biografías y Vidas, Jean Jacques Rousseau, http://www.biografiasyvidas.com/biografia/r/rousseau_jeanjacques.htm, 20-9-2012.; Derecho. UBA, Nuevo Contrato Social. Proyecto “Mariano Moreno”, <http://www.derecho.uba.ar/institucional/moreno/index.php>, 20-9-2012); Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Catálogo de títulos: letra D, Democracia, <http://213.0.4.19/Buscar.html?letraObras=D&obraExterna=0&PO=52&portal=0>, 24-9-2012.

ideas más socio-económicas de Saint-Simon, Proudhon y Marx, con los biologismos de Darwin y Nietzsche, con los enfoques desplegados desde el psicoanálisis y en general, de modo tal vez muy destacable, con el siglo romántico, que él de cierta manera anunció ². Es valioso atender incluso al fin de la referencia “ingenua” a la democracia, sobre todo con el acceso al poder del nacionalsocialismo, y a la imperiosa necesidad de los derechos humanos, que las mayorías deben respetar. Importa atender asimismo a los enormes desafíos del cambio de *era*, mucho más que una simple variación de edad, que nos toca vivir ³.

De esa manera se evita repetir a nuestro pensador ginebrino mecánicamente y caer en un realismo conceptual ⁴ que a nuestro parecer no corresponde a lo que él puede aportarnos en la *experiencia* de *nuestra circunstancia*. Quien tal vez haya sido el más paradigmático pensador de la democracia debe ser comprendido en la referencia a la democracia y la participación *actuales*, con sus *promesas* cumplidas e incumplidas ⁵, sus *posibilidades* y *dificultades*, sus *fortalezas* y *debilidades* y las características de superficialidad y fractura de la *posmodernidad* ⁶. La *participación*

² Cabe ampliar en nuestras “Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1991/4.

³ Nueva era, signada por enormes cambios científicos, técnicos y morales. Se puede ampliar en nuestros “Estudios de Historia del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000.

Es posible v. Franco Angeli, *Democrazia e diritto*, <http://www.francoangeli.it/riviste/sommario.asp?IDRivista=116>, 19-9-2012; también <http://www.centroriformastato.org/crs2/spip.php?rubrique31>, 19-9-2012; AIC, *La democrazia partecipativa in Italia e in Europa*, Alegretti Humberto, <http://www.associazionedeicostituzionalisti.it/articolovista/la-democrazia-partecipativa-italia-e-europa>, 19-9-2012, <http://www.associazione-deicostituzionalisti.it/sites/default/files/rivista/articoli/allegati/ALLEGRETTI.pdf>, 19-9-2012.

⁴ Realismo de los universales.

⁵ Se puede ampliar en nuestro trabajo “Promesas incumplidas en las democracias actuales”, en FILIPPI, Alberto (dir.), “Norberto Bobbio y Argentina. Los desafíos de la democracia integral”, Bs. As., Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires – Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación Argentina – UNESCO – La Ley, 2006, págs. 79/92.

⁶ Es posible c. *Dilemmi della democrazia partecipativa*, Luigi Bobbio, <http://valdera2020.it/files/Bobbio07.pdf>, 19-9-2012.

La “participación” condice de cierta manera con los caracteres de la sociedad “partida” de la posmodernidad.

Cabe ampliar en nuestros “Estudios de Historia del Derecho” cits.

requiere un campo de *denominadores* comunes y particulares donde desenvolverse⁷; necesita referencia al todo y la parte, diversidad y dinámica. Hay que atender a la “preparticipación” y la “antiparticipación”, a los antecedentes y los opuestos.

2. Tomamos la noción de *democracia* como gobierno de la mayoría que debería expresar la voluntad general. La presente reunión se refiere específicamente a la *democracia participativa* en sentido estricto (democracia participativa “formal”), pero en nuestro caso acompañaremos su tratamiento con la consideración de la *participación democrática*⁸ y la *participación en general*. Lo que significa una institución se advierte de manera más clara cuando se la puede incluir en el *marco* de las demás.

Para referirse a la democracia participativa vale *deslindar* la “participación” de la “pertenencia”. Ambas pueden coincidir pero también tener grandes puntos de diferenciación, muy relevantes cuando se pertenece pasivamente pero no se participa.

También importa considerar que la “participación” en sentido estricto (en sentido “formal”) es más directa y activa que la mera representación, cuya idea está en cierta crisis⁹. Sin embargo ambas pueden y deben integrarse. Esclarece atender a la relación entre participación y deliberación y entre ambas y democracia real. A nuestro parecer, la participación en sentido amplio requiere contenidos que se asignan a la democracia real. De lo contrario puede ser una mera abstracción más, quizás una manera de “gatopardismo”¹⁰.

3. Cada *teoría jusfilosófica* responde a intereses, ubicando en consecuencia de distinta manera a la democracia participativa y a la participación, democrática o no. La escuela de la exégesis destinada a resguardar a quienes

⁷ Es posible c. nuestros “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas”, t. II, 1984, págs. 205 y ss.

⁸ Referida en este caso a la participación que se produce en la democracia fuera de la democracia participativa.

⁹ En países como el nuestro la crisis suele manifestarse no sólo en la intervención de entidades intermedias sino en medios de protesta por acción directa como el corte de rutas.

¹⁰ En una cultura como la argentina, sobre todo escindida en sectores culturales en frecuente conflicto, el gatopardismo es especialmente frecuente.

hicieron las leyes, tiende a bloquear la democracia participativa. La apertura kelseniana, abierta a la confianza de los autores de las normas y los encargados de su aplicación, logiciza nuestros temas e ignora sus contenidos. En nuestro caso, trataremos de comprender mejor y desenvolver esta problemática empleando la metodología del *integrativismo tridimensionalista* de la *teoría trialista del mundo jurídico*.

La propuesta de construcción del objeto jurídico hecha por el trialismo consiste en que el Derecho ha de integrarse con repartos de potencia e impotencia (*dimensión sociológica*) captados por normas que los describen e integran (*dimensión normológica*) y valorados por un complejo de valores que culmina en la justicia (*dimensión dikelógica*¹¹)¹². “Potencia” es lo que favorece a la *vida humana* e “impotencia” lo que la perjudica¹³. Desde un despliegue más dinámico, el mundo jurídico es la *actividad* relacionada con el aprovechamiento de las *oportunidades* de realizar repartos de potencia e impotencia (*dimensión sociológica*) captada por normas (*dimensión normológica*) y valorada por un conjunto de valores que culmina en la justicia (*dimensión dikelógica*)¹⁴.

¹¹ Diké era una de las divinidades griegas de la justicia. El término “dikelogía” fue elaborado, pero utilizado en un sentido diverso, por Altusio.

¹² Nos referimos a las dimensiones sociológica y normológica para que se cumpla la meta de que se realice la justicia.

¹³ La vida humana, difícil de definir, es de imprescindible consideración porque vivimos. Es importante que podamos vivir en plenitud.

El fundador del trialismo, Werner Goldschmidt, refería al fin la potencia y la impotencia a lo que favorece o perjudica al ser.

¹⁴ Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico (perspectiva amplia del Derecho) c. v. gr. GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; “La ciencia de la justicia. Dikelogía”, Madrid, Aguilar, 1958 (2ª. ed., Bs. As., Depalma, 1986); “Justicia y verdad”, Bs. As., La Ley, 1978; CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Derecho y política”, Bs. As., Depalma, 1976; “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política” cits., 1982/4; “Estudios Jusfilosóficos”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986; “La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Cartapacio de Derecho, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/961/795> 24-7-2012; “Metodología Dikelógica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007, Cartapacio <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1003/883>, 24-7-2012; “Distribuciones y repartos en el mundo jurídico”, Rosario, UNR Editora, 2012, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/index.htm>, 28-7-2012; “Bases del pensamiento jurídico”, Rosario, UNR Editora, 2012; también c.

La teoría trialista presenta una *complejidad pura* de las dimensiones, diversa de la complejidad impura que las mezcla y la simplicidad pura que las mutila. De esta manera permite comprender y realizar mejor la participación democrática, la democracia participativa y la participación, que se constituyen en complejidad. La simplicidad de la participación democrática formal puede ser otra vía engañosa que oculte deficiencias de la democracia.

El trialismo viabiliza la *estrategia jurídica*, en este caso para solucionar la problemática que nos ocupa en todos los aspectos de interés, mucho más amplios que la mera actividad respectiva desarticulada¹⁵. Las decisiones acerca de la democracia participativa y la participación democrática y sus relaciones con la participación y la democracia en general requieren gran aptitud jurídica y estratégica.

LAPENTA, Eduardo V. – RONCHETTI, Alfredo Fernando (coord.), “Derecho y complejidad”, Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2011; DABOVE, María Isolina, “El Derecho como complejidad de “saberes” diversos”, 2004, Cartapacio, 2004, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/viewFile/29/17>, 15-6-2012.

En general, v. Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/>, 23-7-2012; Facultad de Derecho de la Unicen, Portal Cartapacio de Publicaciones Jurídicas, http://www.cartapacio.edu.ar/index.cgi?wid_seccion=2&wid_item=3, 24-7-2012.

Cada teoría se construye, estratégicamente, con una meta a lograr con métodos. La meta de la teoría “pura” es, precisamente, la purificación del objeto de la ciencia jurídica; la del tomismo es en definitiva el cumplimiento de la ley eterna a través de la ley natural y la ley humana; la del integrativismo de la teoría trialista del mundo jurídico es, según se desarrollará, lograr que se cumpla la justicia a través de la asignación a cada individuo de la esfera de libertad necesaria para que se convierta en persona. En términos más simples, es realizar la personalización del ser humano. Es difícil determinar qué es el ser humano, pero resulta imprescindible referirse a él, porque es lo que al menos creemos que somos y al fin debemos ser.

¹⁵ En un campo tan vital como ha de ser el de la participación el despliegue estratégico tiene especial relevancia.

Cabe ampliar en nuestro libro “Estrategia Jurídica”, Rosario, UNR Editora, 2011, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/Estrategia/ESTRATEGIA%20JURIDICA1.pdf>, 21-9-2012.

II. La democracia participativa en el mundo jurídico

1) El mundo jurídico en general

a) Dimensión sociológica

4. La dimensión sociológica se desenvuelve en adjudicaciones de potencia e impotencia, principalmente *repartos* producidos por la conducción de seres humanos determinables, pero también *distribuciones* de la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar. En todos los casos hay que reconocer y resolver los factores que en las adjudicaciones son *favorables* o *perjudiciales* a la participación que nos ocupa.

La participación es siempre condicionada por las *distribuciones* producidas por el *territorio*; no son las mismas las posibilidades de intervenir desde espacios centrales o periféricos, más ricos o pobres. La vida *biológica* presenta despliegues referidos al comienzo, el desarrollo y el fin de nuestra existencia a realizar mediante la participación. Las bases de la vida *psíquica* expresadas como Eros y Tánatos plantean distribuciones que encauzan distintos sentidos participativos. Mucho tiene que ver al respecto la inclinación al placer. La participación está condicionada también por las distribuciones de la *lengua*. No es lo mismo hablar desde la lengua central, en este tiempo la inglesa, que desde otras más “débiles” como el español u otras periféricas como el guaraní.

La viabilidad y los obstáculos de la participación suelen desenvolverse en los marcos de la *economía*, en nuestro caso, del *capitalismo*. Se participa o no en y desde la producción, la distribución y el consumo; en y desde los mundos de la agricultura, la ganadería, el comercio, la industria y las finanzas y en y desde la estructura de clases. Cuando se “compra” y se “vende” se “vota”. El mercado es un gran espacio “eleccionario” y “participativo”. Cuando los habitantes de los países pobres compran en los “shoppings”, casi plenos de negocios con franquicias del exterior, participan, de cierto modo “votan”, para que riqueza de sus países pase a los países de los concedentes, generalmente ricos.

La participación se despliega asimismo en ámbitos *religiosos*. La fuerte vocación misionera da al catolicismo un amplio sentido de pertenencia, pero la verticalidad descendente de su organización lo hace formalmente

poco participativo en relación con la democracia, sobre todo la democracia participativa. El calvinismo es, en cambio, más ascendente y democráticamente participativo ¹⁶.

La *educación* influye mucho en las posibilidades de participación. Suele decirse que forma “ciudadanos”, claro está, también más o menos partícipes en la vida económica y la democracia. La ley 1420 de enseñanza laica, común, gratuita y obligatoria, fue un gran instrumento para promover la pertenencia e incluso la participación.

Se participa o no, en sentidos amplios, en los espacios de distribuciones de la *ciencia*, la *técnica*, el *arte*, etc. Sobre todo las dos primeras suelen producir participaciones pensadas como selectivas. Aunque haya desenvolvimientos folklóricos comunes relevantes, también suelen haber ciertos sentidos artísticos sectoriales.

La participación es condicionada, al fin, por la *concepción del mundo*. Además, vale señalarlo, es relevante el “lugar” que los partícipes ocupan en el *mundo jurídico* en toda su complejidad.

5. En nuestro país la participación es a menudo encauzada, pero también dificultada, por la existencia de dos *sectores culturales* que suelen enfrentarse con dureza, en la actualidad nuevamente con gran intensidad. La *división* de la cultura jurídica argentina, a veces a nivel de *escisión*, requiere hacer referencia al sector “*hispánico tradicional*” y el “*anglofrancés*” (quizás quepa decir “anglofrancesado”).

El sector *hispánico tradicional*, incrementado por cierta asimilación de sectores indígenas e inmigrantes del sur europeo, es relativamente organicista, corporativo, nacionalista, paternalista, intervencionista, católico y metafísico; es al propio tiempo prekantiano y romántico y ha utilizado una fuerte disciplina de Eros. Abarca más referencias al sentimiento, la fe y la voluntad y dista del predominio de la razón. Entre sus exponentes más importantes se encuentran Felipe II, Rosas, Perón y hoy la vertiente del “cristinismo” ¹⁷ que expresa el “mercantilismo” puesto en práctica por Guillermo Moreno (aunque en este caso el movimiento sea orientado más

¹⁶ En especial, el significado económico menos dinámico del catolicismo da menos posibilidades a la participación en la dinámica de la economía; el calvinismo, con su apología del éxito en los negocios, brinda más apoyos a la participación económica.

¹⁷ Sector partidario de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner.

hacia la izquierda ¹⁸). De alguna manera, se manifiesta en el Palacio de El Escorial, testimonio de la auténtica fe de Felipe II, en la arquitectura salteña y quizás en el barrio porteño de San Telmo.

El sector *anglofrancés*, reforzado por aportes norteamericanos, es más contractualista, individualista, abstencionista, universalista ¹⁹, afín a la Reforma, ilustrado e incluso neokantiano. Suele abarcar más ubicaciones racionalistas y a veces empiristas. A menudo tuvo más vinculaciones con la masonería. Sus posiciones habituales son no metafísicas y se centran más en la gnoseología y la lógica. Plantea muchas veces soluciones más liberadoras de Eros. Entre sus exponentes más relevantes se hallan Carlos III, Belgrano, Moreno, Carlos M. de Alvear, Rivadavia, Mitre, Sarmiento, Roca, Marcelo T. de Alvear, Aramburu, Alfonsín, y sectores “progresistas” del gobierno de la Presidenta actual. Como el espacio anglofrancés escribió en gran medida la historia oficial, sus integrantes son mucho más notorios ²⁰. El italianizante Palacio Real de Madrid y el barrio de la Recoleta de Buenos Aires, casi una imitación de París, son manifestaciones arquitectónicas de esta corriente.

El sector hispánico tradicional se muestra desde hace décadas en un “*movimiento*” relativamente sentimental y multifacético, el peronismo, en relación con el cual su Partido Justicialista posee poca importancia. El espacio anglofrancés tiende a dividirse más en “*partidos*” políticos.

El sector hispánico tradicional produce pertenencia más intensa, pero quizás menos participación. El anglofrancés plantea menos pertenencia, pero abre más posibilidades, desde su sentido más “analítico”, a la participación. La participación en un movimiento tiene rasgos diferentes de la “partidaria”.

En sus momentos más lúcidos los dos sectores han desarrollado *estrategias* diferentes, enfrentadas en puntos muy significativos, comprensivas de distintas posibilidades de participación. La estrategia anglofrancesa del grupo “fundacional” de organización de la República se apoyó en un modelo liberal referido de modos muy atendibles al desenvolvimiento científico y

¹⁸ En el cristinismo, que representa a sectores que entraron en fuerte conflicto con Perón en la última etapa de su vida, se hace especial referencia, quizás ideologizada, a la figura de su segunda esposa, Eva Perón.

¹⁹ En concreto se inclina a lo internacional e incluso a la globalización.

²⁰ Cabe agregar por ejemplo, sin embargo, que el Cabildo Abierto del 22 de mayo de 1810 tuvo manifestaciones revolucionarias de los dos sectores. El anglofrancés dominó la Primera Junta de Gobierno Patrio y el hispánico tradicional se incrementó en la Junta Grande.

técnico y a una Constitución y una codificación patrimonial fuertemente consagratorias de la propiedad privada y la libertad de contratación ²¹. Se basó también en la rígida aplicación de la ley de vagos y malentretidos; en la escuela laica, común gratuita y obligatoria y en una política inmigratoria destinada a favorecer el ingreso de población europea orientada a la empresa, el trabajo y cierta afinidad republicana. Se produjo una importante “recepción” de modelos jurídicos anglofranceses al servicio de los cuales se “bajaron las resistencias” del país. Se invocaron la representación, la república y el federalismo, pero la Constitución no contenía de manera específica la palabra democracia.

Diferente fue la estrategia del primer período peronista, que en los aspectos patrimoniales parece seguir el gobierno actual. Esta organización incluye una importante intervención estatal en la economía; tuvo su momento jurídico más relevante en la reforma constitucional más social de 1949, consonante con numerosas intervenciones en el régimen jurídico patrimonial; sostiene a sectores considerados “marginales” a veces ajenos a la esfera del trabajo e incluso procura otra orientación de la educación. La propuesta peronista evidenció cierto rechazo de la recepción anglofrancesa, tal vez inspirándose en parte en el corporativismo italiano.

La participación real que estableció el sector anglofrancés es limitada y el cauce complejo que éste fijó para la reforma constitucional ²² bloqueó su cumplimiento por la reforma de 1949 de modo que, mediando una decisión de la fuerza militar, dicha reforma no pudo mantenerse ²³.

6. Las posibilidades participativas de la elaboración del *Código Civil de 1869* y el Proyecto de *Unificación* del Código Civil y de Comercio ahora en consideración ²⁴, impulsado por el sector hispánico tradicional desde un subsector “progresista” con contactos materiales anglofranceses -el cristinismo-, son diferentes. El proyecto actual muestra una táctica de coincidencias

²¹ Con puntos muy destacados en la obra constitucional de 1853/60 y en el Código Civil.

²² V. art. 30 de la Constitución Nacional.

²³ La manera en que la reforma de 1949 entendió la participación y la representación es diversa que la considerada en 1853 (es posible v. Memoria, La Constitución Argentina de 1949, Aritz Recalde, <http://www.alia.com.ar/Memoria/1949-1.htm>, 21-9-2012). Por ejemplo, dispuso la elección directa del presidente, restablecida en 1994.

²⁴ V. Senado de la Nación Argentina, <http://ccycn.congreso.gov.ar/8842012.pdf>, 20-8-2012.

con el sector anglofrancés en el mantenimiento de un régimen general de libertad de contratación ²⁵ y la relevante liberación de Eros ²⁶. El Código Civil de 1869 desplegó lo patrimonial desde la libertad y dejó lo matrimonial a la autoridad de la Iglesia ²⁷. La obra del siglo XIX fue redactada por un solo jurista y fue aprobada “a libro cerrado”. La actual propuesta muestra mucho mayor espacio de participación formal, sobre todo dirigida a los profesionales del Derecho. Con clara habilidad estratégica, la presidenta plantea en conjunto la reforma del Código, quizás con miras a presentar respecto de él al fin situaciones de lealtad para los integrantes de los bloques parlamentarios de su partido. En última instancia esto limita la participación democrática ²⁸.

7. Hubo algunos *intentos de superar* los conflictos de los dos sectores y sus sentidos participativos. Quizás corresponda mencionar en este sentido a la orientación popular y constitucional del presidente Hipólito Irigoyen, el desarrollismo del presidente Arturo Frondizi y el peronismo respetuoso de las minorías del retorno al gobierno de Juan Domingo Perón luego de su

²⁵ Se le objeta adoptar políticas neoliberales (v. por ej. Buenos Aires para todos en el Frente Amplio Progresista, El proyecto de unificación de los Códigos Civil y Comercial cristaliza políticas neoliberales, <http://buenosairespt.org.ar/content/el-proyecto-de-unificacion-c%C3%B3digos-civil-y-comercial-cristaliza-pol%C3%ADticas-neoliberal%E2%80%8Bes>, 21-8-2012).

²⁶ En relación con los estudios a efectuar al respecto es posible ampliar en nuestro artículo “Aportes metodológicos para la reforma del Código Civil”, en “La Ley”, 24 de mayo de 2012, págs. 1 / 4.

²⁷ En 1888 se dictó la ley 2393 de matrimonio civil.

²⁸ Se pueden c. nuestros trabajos “Hacia una teoría general de la recepción del Derecho extranjero”, en “Revista de Derecho Civil”, 8, págs. 73 y ss.; “El Derecho Universal”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2001.

Lo que se establezca en la reforma del Código Civil quedará sujeto a un bloque constitucional y tratados internacionales de los que puede extraerse otra orientación y se debate la posibilidad de una reforma constitucional que podría recorrer senderos más afines a la reforma de 1949. En el cristinismo sobreviven rasgos muy identificatorios de lo hispánico tradicional, como el fuerte ejercicio de la autoridad presidencial en el comercio internacional y en la relación con otros poderes del Estado y al menos la tolerancia con la intervención de sectores políticos no liberales en las escuelas (“La Cábora”).

La discusión acerca de la seguridad evidencia jerarquías diversas que los dos sectores brindan a la propiedad privada.

largo exilio. Insuficiencias en las fuerzas disponibles y tal vez errores estratégicos hicieron que los tres no tuvieran el éxito deseable. Frondizi y el último Perón no pudieron encauzar la participación democrática que hubiese hecho más viable al país. La falta de organización de la participación contribuye a que a menudo no se reconozcan cuestiones “de Estado”; en lugar de participación suele haber “*partición*”. En vez de participación y representación se reclama a veces “que se vayan todos”²⁹.

La reforma constitucional de 1994³⁰, promovida por el Pacto de Olivos, es una expresión de confluencia de los intereses reeleccionistas del culturalmente hispánico tradicional presidente Carlos Menem y la vocación más republicana y anglofrancesa del ex presidente Raúl Alfonsín. La reforma estableció, además de la posibilidad de la reelección presidencial, instituciones más o menos próximas a la democracia participativa como la resistencia³¹, el régimen de partidos, la *iniciativa popular*³², el amparo y el Defensor del Pueblo. También cabe mencionar, en un orden numérico pero un sentido de cierto modo inverso de confluencia, las medidas de acción positiva y la consulta popular³³.

²⁹ En cuanto a ese reclamo popular y sus consecuencias puede v. por ej. La Nación, Martes 20 de diciembre de 2011, Después del "que se vayan todos", hubo una alta rotación en el Congreso, , Laura Capriata, <http://www.lanacion.com.ar/1434052-despues-del-que-se-vayan-todos-hubo-una-alta-rotacion-en-el-congreso> , 21-9-2012.

³⁰ V. Senado de la Nación Argentina, Constitución Nacional, <http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/cuerpo1.php>, 22-9-2012.

³¹ La resistencia a la opresión tiene una magnífica historia, con presencia en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Hay que incluir también sus expresiones en la obra del Padre Juan de Mariana (Revista La Alcazaba, En defensa del tiranicidio, Juan de Mariana, por José María Gómez Gómez, <http://www.laalcazaba.org/en-defensa-del-tiranicidio-juan-de-mariana-por-jose-maria-gomez-gomez/> , 23-9-2012) y los logros de Gandhi, Luther King y Mandela.

³² La ley 24747 reglamentó la iniciativa legislativa popular; se puede c. Infoleg, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/buscarNormas.do?jsessionid=6219507A794AEE4ACDF0B411A7FBA765>, 22-9-2012.

³³ C. sobre todo en general arts. 36 y ss. y 86 de la Constitución Nacional. Vale v. por ej. BIDART CAMPOS, Germán J., “Manual de la Constitución Argentina Reformada”, Scribd, <http://es.scribd.com/doc/17802075/Bidart-Campos-German-J-Manual-De-La-Constitucion-Reformada-Tomo-I>, <http://es.scribd.com/doc/59160358/Manual-de-la-Constitucion-Reformada-II> , 22-9-2012; BIDART CAMPOS, Germán J. – SANDLER, Héctor R. (coord.), “Estudios sobre la Reforma Constitucional de 1994”, Bs. As., Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales A. L. Rioja, Facultad de

La participación en la Argentina actual puede resultar limitada por la dificultad de conocer en profundidad los objetivos de la muy hábil estrategia gubernamental y un clima de *desconfianza* recíproca³⁴. Mucho se debate, a veces con posiciones de trinchera, sobre medios y participación³⁵.

8. Los *repartos* pueden ser reconocidos en sus *repartidores* (conductores), *recipiendarios* (beneficiados y gravados), *objetos* (potencias e impotencias), *formas* (caminos previos para llegar a la realización) y *razones* (móviles, razones alegadas y razones sociales). En estos aspectos pueden haber mayores o menores expresiones de participación. En relación con lo que habitualmente se denomina democracia participativa y la participación democrática y la participación en general, importa saber quiénes reparten (conducen) la participación, quiénes se benefician y perjudican, qué potencias e impotencias se participan, cómo se adoptan las decisiones y cuáles son las razones respectivas. Los enfoques trialistas permiten advertir lo que los despliegues establecidos en las normas dejan en la penumbra.

Las *formas* más participativas son el *proceso* y la *negociación*; las menos participativas son la mera imposición y la mera adhesión. La democracia participativa, estrechamente vinculada a la deliberación, viabiliza nuevos senderos para la forma de los repartos que se agregan a las del proceso democrático tradicional. Las *redes sociales* manifiestan hoy destacables senderos participativos. Al atender a la participación en la forma,

Derecho UBA – Depalma, 1995; DALLA VIA, Alberto Ricardo., “Manual de Derecho Constitucional”, Bs. As., Lexis Nexis, 2004.

Otros avances de la democracia participativa se han establecido en constituciones locales. Puede v. un panorama de diversos países en Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones, Participación pública en la gestión ciudadana y su vínculo con las asociaciones: Argentina, España, Estados Unidos y México, Depsex/BCN/Serie Informes, Año XIV N° 136, http://www.bcn.cl/bibliodigital/pbcn/informes/estudios_pdf_informes/nro136.pdf, 21-9-2012.

³⁴ También cabe referir la desorganización de la oposición.

³⁵ Infoleg, Servicios de Comunicación Audiovisual, Regulación, ley 26522, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=158649>, 17-9-2012; aen, Nueva Ley de Medios, punto por punto, http://www.argentina.ar/_es/pais/nueva-ley-de-medios/C2396-nueva-ley-de-medios-punto-por-punto.php, 16-9-2012; ADEPA, Libertad de Prensa, <http://www.adepa.org.ar/secciones/ldp/>, 26-9-2012; Clarín, Política, 16.09.12, Ley de medios: más rechazos de juristas a dichos del gobierno, http://www.clarin.com/politica/Ley-medios-rechazos-juristas-Gobierno_0_775122569.html, 16-9-2012.

corresponde considerar la relativa crisis actual de la representación. Correspondiendo o no a los *móviles*, las razones alegadas amplían las proyecciones de la participación.

Desde y en el *margen* la participación puede ser casi irreal. A nuestro parecer, atender sólo a la participación como repartidor y participante en la forma es mutilar el sentido *complejo* que ha de tener la participación. La referencia a la participación en los repartos ha de abarcar la atención a la *marginalidad* en todos los despliegues.

9. Los repartos pueden resultar de la imposición o el acuerdo de los interesados. En el primer caso son *autoritarios* y realizan el valor poder; en el segundo son *autónomos* y satisfacen el valor cooperación. Los repartos autónomos son más participativos que los autoritarios. Uno de los objetivos de la democracia participativa y la participación democrática es “empoderar” a los ciudadanos, pero la primera procura intensificar su realización. En general, no obstante, el poder sigue perteneciendo en gran medida a los titulares de la democracia representativa formal.

Un problema para la participación autónoma suele ser la afectación de generaciones futuras en un cambio de era histórica, cuya voluntad es muy difícil de conjeturar.

10. Los repartos pueden presentarse en *orden* (régimen) o *desorden*. El orden, realizador del valor homónimo, puede abarcar sentidos de democracia participativa en alcance más formal, de participación democrática y de participación en general. Puede constituirse mediante el *plan de gobierno* y la *ejemplaridad*. El plan indica quiénes son los supremos repartidores (supremos conductores) y cuáles son los supremos criterios de reparto (criterios supremos de conducción). La ejemplaridad se desenvuelve mediante el seguimiento de repartos considerados razonables. Los planes de gobierno suelen expresarse en constituciones formales, leyes, decretos, sentencias, resoluciones administrativas, etc. y cuando están en marcha realizan el valor previsibilidad. La ejemplaridad se manifiesta en la costumbre, los usos, la jurisprudencia, etc. y satisface el valor solidaridad. La planificación y la elaboración pueden nacer de la participación y organizarla, pero en principio la ejemplaridad deja un ámbito para la democracia participativa y la participación democrática mayor. Es más, la democracia participativa puede

viabilizar más la expresión dinámica de la ejemplaridad, sendero especialmente importante en tiempos de cambio histórico como el presente. A veces se la resiste invocando la preservación del orden, que en ciertos casos puede debilitar, pero es posible que a través de ella se logre un orden más rico y al fin consistente.

El mundo actual presenta despliegues de globalización/marginación que favorecen y limitan la participación ³⁶. La estructura *cultural* de la modernidad fue intensificando la presencia de *medios de comunicación* que modifican y enriquecen las posibilidades de participación democrática y democracia participativa, pero cuando son multimedios en ciertos casos la dificultan ³⁷. A menudo el desarrollo de “*entidades no gubernamentales*” encauza la participación ³⁸.

11. Los repartos y sus órdenes pueden encontrar *límites necesarios* surgidos de la “naturaleza de las cosas”. Estos pueden ser físicos, psíquicos, lógicos, sociopolíticos, socioeconómicos, etc. y afectar a la participación. Hay, por ejemplo, tendencias psíquicas y despliegues sociopolíticos que perjudican la participación democrática y la democracia participativa en sociedades dominadas por lealtades a caudillos ³⁹. Según lo ya expuesto, una religiosidad vertical descendente como la católica puede limitar más la participación democrática y la democracia participativa que otra vertical

³⁶ Es posible ampliar en nuestro artículo “Análisis cultural de la internacionalidad, la globalización y la integración”, en “Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 24, págs.41/56.

³⁷ Se puede v. por ej. Poder económico e influencia social: los retos de la concentración mediática para la democracia, Marcial Murciano, http://www.uspceu.com/usp/doxa/poder_economico.pdf, 30-8-2012.

³⁸ En relación con el tema es posible c. nuestro artículo “Integración y sociedad civil (En la búsqueda de la complejidad para la integración)”, en “Investigación y Docencia”, N° 39, págs. 57/67.

³⁹ Es posible ampliar en. nuestro artículo “Promesas incumplidas en las democracias actuales” cit. C. además por ej. ¿Es la democracia participativa una utopía?, Fernando Fuentes Megías – Pedro Gómez Sanz, http://www.uam.es/servicios/apoyodocencia/ice/olimpiada/Es_la_democracia_participativa.doc, 30-8-2012; Norberto Bobbio y el futuro de la democracia, Cesáreo Rodríguez-Aguilera de Prat, Universitat de Barcelona, Working Paper n.125, Barcelona 1997, <http://mx.groups.yahoo.com/group/AHuA/message/6295>, 30-8-2012.

ascendente como la que se suele al menos invocar en las orientaciones calvinistas⁴⁰.

Para comprender los límites de los repartos y de la participación hay que tener presentes los *factores de poder* que pueden entenderse como integrantes de la *constitución material*⁴¹. La democracia participativa viabiliza, con consecuencias valiosas o no, nuevas relaciones con los factores de poder.

b) Dimensión normológica

12. La *norma*, que el integrativismo tridimensionalista trialista propone como la captación lógica neutral de un reparto proyectado (es decir efectuada desde el punto de vista de un tercero) contiene en sentido amplio una “promesa”⁴². De este modo se asegura la importante atención al cumplimiento en la vida de las personas, es decir la consideración de la *exactitud*, que el trialismo estima de destacada significación. La “promesa” normativa ilumina la participación del promitente y su receptor.

La norma construida por el trialismo posee una *estructura* compleja, que abarca un antecedente que capta el sector social a reglamentar y una consecuencia que abarca la reglamentación. Cada uno posee características positivas y negativas que deben estar respectivamente presentes y ausentes para que la norma funcione. Las cuatro características manifiestan despliegues diversos de la participación en relación con la democracia. En las características negativas del antecedente puede figurar el rechazo del fraude a la ley y en las características negativas de la consecuencia puede presentarse la reserva del orden público. El fraude a la ley y el orden público pueden motivar y excluir la participación.

Según el tiempo en que se ubiquen los casos, las normas pueden ser

⁴⁰ Tal vez quepa considerar que parte de los propósitos participacionistas y republicanos de la reforma constitucional de 1994 no fue alcanzada por límites de la realidad social. Nos agrade o no, la Argentina tiene hoy, como quizás corresponda de cierto modo a su idiosincrasia, un gobierno que ejercita fuerte autoridad.

⁴¹ V. LASSALLE, Fernando, “¿Qué es una constitución?”, trad. W. Roces, Bs. As., Siglo Veinte, 1957.

⁴² También es interesante la captación lógica efectuada como una “prescripción” en sentido amplio, que puede construirse desde la perspectiva de los protagonistas. El trialismo originario la refiere en parte con el concepto de imperativo.

generales o *individuales*, respectivamente referidas al pasado o el porvenir. Las normas generales realizan el valor predecibilidad y las individuales satisfacen el valor inmediatez. La democracia participativa puede aproximar a la concreción y la inmediatez.

13. Las *fuentes* de las normas son *reales* y *de conocimiento*. Las fuentes reales de las normas son materiales o formales. Las primeras están en los repartos captados; las segundas son “autobiografías” (relatos) de los repartos hechas por los propios repartidores. Las fuentes formales son constituciones formales, tratados internacionales, leyes, decretos, sentencias, resoluciones administrativas, contratos, testamentos, etc. Estas fuentes muestran, formal y materialmente, diversidades en cuanto a flexibilidad o rigidez, elasticidad o inelasticidad, *participación* en su elaboración, jerarquía, etc. La iniciativa popular tiene, por ejemplo, una fuente formal específica, la petición.

Las fuentes de conocimiento constituyen la *doctrina*, formada por tratados, tesis, monografías, manuales, etc. Las obras pueden ser de autoría única o compartida. También aquí hay distintos grados de participación, mayor cuando hay distintas intervenciones en la elaboración.

14. Para que los repartos proyectados captados en las normas se hagan repartos realizados es necesario que las normas *funcionen* a través de tareas que pueden ser de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación y síntesis. Transversalmente se desenvuelve la tarea de argumentación. Además del funcionamiento formal hay otro conjetural, en relación con el cual se adoptan también múltiples decisiones. En general hay relaciones menos o más tensas entre los autores (v. gr. los legisladores) y los encargados del funcionamiento (por ej. los jueces). Se trata de soluciones en general más o menos participativas, que en la democracia participativa en sentido más específico se complejizan por la intervención de los participantes (v. gr. en la elaboración)⁴³. La conjetura es marco generador de importante democracia participativa.

⁴³ El mayor empeño en lograr que participen los encargados del funcionamiento se muestra en la propuesta que hizo la escuela del derecho libre. La argumentación guarda estrecha relación con la deliberación.

15. Las captaciones normativas describen y simultáneamente *integran* los repartos captados. Lo hacen mediante *conceptos* que pueden tener mayor o menor carga ideológica y estar más o menos a disposición de las partes. Los más cargados de ideología y menos disponibles son más institucionales; los otros son más negociales. Al menos en su significado tradicional, el concepto matrimonio ha sido más institucional que el concepto contrato. Los conceptos más negociales son más participativos. El muy complejo e institucional concepto de Estado hace referencia a altos grados, mayores o menores, de participación.

Los conceptos de democracia participativa y de participación democrática en general deben complementar negocialidad e institucionalidad. Tienen significados positivos legítimos, pero pueden ocultar realidades de diverso valor.

16. Los *ordenamientos normativos* son captaciones lógicas neutrales de órdenes de repartos. Como tales pueden ser comprendidos también en los sentidos de democracia participativa, de participación democrática y de participación en general. Se *constituyen* mediante *relaciones* verticales y “horizontales”⁴⁴ de producción y de contenido. Las vinculaciones verticales de producción realizan el valor subordinación y las de contenido satisfacen el valor ilación. Las relaciones horizontales de producción realizan el valor infalibilidad y las de contenido satisfacen el valor concordancia. El conjunto del ordenamiento realiza el valor coherencia. El pensamiento descendente tradicional de la verticalidad se encuentra hoy complejizado por los cursos de cierto modo “ascendentes” de la democracia participativa⁴⁵.

Según la actitud que deban asumir los encargados del funcionamiento ante las lagunas, los ordenamientos son *meros órdenes*, *sistemas materiales* o *sistemas formales*. En los meros órdenes se consulta a los autores; en los sistemas materiales se encarga llenar las lagunas a los encargados del funcionamiento (por autointegración o heterointegración) y en los sistemas formales se “cierra” con una cláusula abstracta, como la exigencia de legalidad previa para la pena. Las fuentes formales habituales de los meros órdenes

⁴⁴ “Horizontales” en sentido amplio, por no ser verticales. Consideramos horizontales a las relaciones entre las ordenanzas administrativas y las leyes penales que las garantizan.

⁴⁵ En realidad la ascendencia no es tal porque los orígenes de la participación son al fin superiores.

son las recopilaciones y las de los sistemas son las codificaciones. Los sistemas son más participativos, sobre todo en cuanto se deja a los beneficiarios del cierre un espacio de libertad para su desenvolvimiento.

Las recopilaciones y los códigos pueden elaborarse con más o menos estrategia de participación. Según se ha señalado, el Código Civil de 1869, con la autoría exclusiva de Dalmacio Vélez Sársfield y su aprobación a libro cerrado se elaboró con menos participación democrática que la formalizada hoy en el proyecto de unificación civil y comercial en consideración, donde incluso se recurre a la democracia participativa ⁴⁶. De todos modos, este proyecto tiene una participación que en los hechos está mayoritariamente orientada a los profesionales del Derecho. Tal vez una conformación más analítica en distintas fuentes, por ej. diversas leyes, hubiera viabilizado mayor participación ⁴⁷.

c) Dimensión dikelógica ⁴⁸

17. Según la propuesta de construcción del integrativismo tridimensionalista, la dimensión dikelógica abarca un *complejo de valores* que culmina en la *justicia* y abarca la utilidad, el amor, la verdad, la belleza, etc. El más alto valor a nuestro alcance es la *humanidad*, el deber ser cabal de nuestro ser. Los distintos valores son vías de participación y la humanidad es el título último que legitima la participación de todos los seres humanos.

Según los alcances y posiciones que se les asignen, los valores pueden presentarse en *relaciones de coadyuvancia* ascendente o descendente o de *oposición* legítima o ilegítima. La oposición legítima es sustitución, la ilegítima es secuestro. Este puede ser ascendente, o sea subversivo, descendente, es decir inversivo o arrogante, en el mismo nivel. La coadyuvancia y la sustitución significan caminos de la participación legítima, el secuestro, de participación ilegítima. No cabe ignorar, por ejemplo, que la participación democrática y la democracia participativa puede desenvolverse en contribución ascendente y subversión entre valores y su represión en inversión.

⁴⁶ V. Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Honorable Senado de la Nación, Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, <http://ccygn.congreso.gov.ar/>, 22-9-2012

⁴⁷ En el horizonte jurilingüístico de la dimensión normológica la participación adquiere especial relevancia en los sentidos de “nosotros” y “nuestro”.

⁴⁸ Diké era una de las divinidades griegas de la justicia.

18. Siguiendo el sendero de Aristóteles es posible diferenciar caminos para el pensamiento de la justicia denominables *clases de justicia*. En este caso, con miras a la democracia participativa y la participación democrática, interesan de maneras principales las justicias consensual⁴⁹, polilógica⁵⁰, “parcial”⁵¹, de participación y relativa, en diversos grados más “participativas” que las opuestas clases de justicia extraconsensual, monológica, gubernamental, de aislamiento y absoluta. Un problema relevante, también en el caso de la participación, es el de la articulación de la justicia parcial con la justicia integral⁵². En principio las partes pueden orientarse a su propio beneficio, es decir, producir justicia sectorial. También es significativa la articulación de la justicia particular, más afín al Derecho Privado y a la democracia participativa, con la justicia general, más orientada al bien común, al Derecho Público y de cierto modo a la participación democrática. Interesa la complejidad del empleo de la democracia participativa para fines de justicia general y Derecho Público.

La exclusión de la participación debida es discriminación.

19. La justicia como valor posee tres *despliegues*, la valencia (su simple deber ser), la valoración (su deber ser aplicado) y la orientación (producida a través de criterios generales orientadores). El material estimativo de las valoraciones de la justicia en el Derecho es la *totalidad* de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras, referida a complejos en lo personal, material, espacial y temporal⁵³. Como la integridad de esa amplitud de objeto nos es inabordable, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de *fraccionarla* produciendo seguridad jurídica. La participación en general ha de concretarse en todos esos sentidos y, sobre todo cuando es democracia participativa, suele incrementarse en desfraccionamientos productores de *inseguridad*. En gran medida por esto la democracia participativa es muchas veces temida⁵⁴.

⁴⁹ Pensada por el camino del consenso.

⁵⁰ A veces denominada dialogal, donde se articulan e incluso integran diversas razones de justicia.

⁵¹ Pensada desde una parte de la sociedad.

⁵² Donde el pensamiento hacia la parte (justicia sectorial) es reorientado con el dirigido al todo.

⁵³ Se trata de la “pantonomía” de la justicia (pan=todo; nomos=ley que gobierna).

⁵⁴ La democracia participativa y la participación democrática pueden facilitar o perturbar

20. Las consideraciones dikelógicas se hacen más discutibles cuando se deja el campo de la *forma* (Axiología Dikelógica en sentido estricto) y se ingresa en las referencias al *contenido* de la justicia (Axiosofía Dikelógica)⁵⁵. Aunque el fundador del trialismo consideraba a la justicia con carácter objetivo y natural, estimamos que la discusión a este respecto puede ser superada adoptando *puntos de partida* que permiten desarrollos rigurosos. En este caso, proponemos adoptar como *construcción* el punto de partida que brinda el principio supremo de justicia goldschmidtiano, haciendo referencia a la exigencia de adjudicar a cada *individuo* la esfera de libertad necesaria para *desarrollarse plenamente*, es decir, para convertirse en *persona*. Se trata aquí de brindar esferas de participación que permitan la conversión en persona.

El principio adoptado permite considerar los repartos y los regímenes justos.

21. Los *repartos* justos han de serlo en cuanto a repartidores, recipiendarios, objetos, formas y razones. En relación con la democracia participativa, la participación democrática y la participación en general importa saber quiénes deben repartir (conducir) la participación, quiénes han de beneficiarse y en su caso perjudicarse, qué potencias e impotencias se deben participar, cómo se han de adoptar las decisiones y cuáles deben ser las razones respectivas.

La legitimación de los *repartidores* como tales se obtiene básicamente por la participación que brindan la *autonomía*⁵⁶ y sus figuras afines (paraautonomía⁵⁷, infraautonomía⁵⁸ y criptoautonomía⁵⁹). La infraauto-

las valoraciones y la aplicación o revisión de criterios generales que sean adecuados o inadecuados para los casos o los géneros de casos.

En el horizonte ético cabe c. por ej. Transnacionalismo y migración: los desafíos éticos en la construcción de una ciudadanía participativa, Autores: Campagna, María Cristina y Rodríguez de la Vega, Lía, http://www.salvador.edu.ar/csoc/idicso/docs/IDICSO_PAPER_DE_CAMPAGNA_Y_R._DE_LA_VEGA.doc, 19-9-2012.

⁵⁵ Los puntos de vista con que se analiza el contenido en la Axiosofía Dikelógica son también despliegues formales que permiten rigor científico al respecto.

⁵⁶ Acuerdo de los interesados.

⁵⁷ Acuerdo de los interesados respecto de quiénes han de repartir, según sucede en el arbitraje.

⁵⁸ Consenso de la mayoría, absoluta o relativa. La democracia participativa genera el enfoque de la legitimación por el acuerdo de parte de los interesados, sean o no mayoría.

nomía es el camino de la democracia. La cercanía con la autonomía es uno de los títulos de legitimidad relevantes desde la perspectiva de la democracia participativa. Muchas veces los que participan son los propios interesados. Sin embargo, hay otro título de legitimidad, que es la *aristocracia* (superioridad moral, científica o técnica) y es a veces menos necesariamente abierto a las posibilidades de participación. El enfoque de la justicia de los repartidores conduce a atender al deber de *responsabilidad*. Vale considerarlo desde la responsabilidad referida a los propios repartos a la dirigida al régimen. El recurso a menudo legitimado a los medios de acción directa, por ejemplo los cortes de ruta, puede reclamar la responsabilidad por la representación democrática no debidamente ejercida. Parece poco sostenible que los cortes de rutas legítimos no traigan consigo la responsabilidad de quienes pudieron hacer para que ellos no fueran necesarios.

La justicia de los *recipiendarios* puede referirse a la participación en las potencias y las impotencias por las necesidades o la conducta, o sea por los *merecimientos* o los *méritos*. En países como la Argentina es muy frecuente la participación directa en defensa de los merecimientos.

La legitimidad de los *objetos* puede abarcar, por ejemplo, la mayor o menor participación en el desenvolvimiento de la *vida* y la *propiedad*. La justicia de la *forma* se apoya en la *audiencia*. La democracia participativa procura agregar sendero de legitimidad formal a la participación democrática tradicional. A lo ya expuesto cabe agregar, por ejemplo, el llamado método de la “puerta abierta” para viabilizar la participación de los “excluidos”. También, es posible referir, v. gr., la relevancia de los “facilitadores”⁶⁰. La legitimidad de las *razones* se remite en mucho a ser reconocido como “parte” en la *fundamentación*. Al derecho a fundamentar y recibir fundamentación.

Un enfoque importante es el de la medida en que la legitimidad de la participación en un sentido de los repartos permite suplir la de otro, por ejemplo, la participación en el objeto a la que corresponde a la forma. La justicia invocada en el objeto de la participación en el corte de calles suele ser dirigida en contra de la justicia de la participación en la forma.

⁵⁹ Consenso que brindarían los interesados en caso de conocer lo que se hace. La autonomía y sus figuras afines son senderos distintos de la participación.

⁶⁰ La justicia de la forma puede enriquecerse con las consideraciones de valor de la acción comunicativa.

22. Los *regímenes* justos han de ser *humanistas*, tomando a cada ser humano como un fin y no como un medio. El humanismo es preferentemente *abstencionista* y subsidiariamente *intervencionista*. Sobre todo cuando es abstencionista, suele significar participaciones formales que el intervencionismo y sobre todo el totalitarismo excluyen.

Del principio de justicia referido se extrae que el humanismo exige respetar a cada individuo en su *unicidad*, su *igualdad* y su *participación* en la comunidad. Los tres caracteres se manifiestan de maneras especiales en el liberalismo político, la democracia y la “res publica”. El liberalismo político, la democracia y la “res publica” son senderos diferentes de la participación. La democracia participativa puede acentuar la atención a la unicidad a través de la consideración de las diversidades.

Para que se realice el régimen de justicia es necesario *amparar* al individuo contra todas las amenazas: de los demás como individuos y como régimen, de sí mismo y de todo “lo demás” (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, desempleo, etc.). Hay que resguardar en cuanto a la materia, el espacio, el tiempo y las personas. Para amparar frente al régimen es necesario debilitarlo y fortalecer al individuo. Por ejemplo, se ha de respetar y complementar la división de poderes tradicional ⁶¹. La democracia participativa agrega medios de resguardo contra el régimen. El fortalecimiento de los individuos se obtiene en gran medida mediante los derechos humanos, cuyo espíritu se relaciona con el de la democracia participativa. El resguardo de las minorías, constituidas por los sujetos más débiles, es un gran desafío para el régimen de justicia ⁶². Las amenazas legitiman respectivos medios de participación. Incluso las intervenciones de las entidades defensoras de los consumidores, de los derechos humanos y de alcoholicos anónimos y las organizaciones privadas de salud, educación, etc. son expresiones más o menos nítidas de la democracia participativa.

⁶¹ El debilitamiento del régimen ha de dividirlo en la materia, por ejemplo mediante las autarquías; en el espacio, como lo indica v. gr. el federalismo; en el tiempo, según ocurre por ejemplo con la irretroactividad y en las personas, como lo presentan los resguardos de edad, opciones familiares, disponibilidad del género, etc.

⁶² Cabe c. por ej. Giornale uici, un altro importante strumento di democrazia partecipativa, http://www.spazioausili.net/articoli-pc-ciechi/2012_04_01/giornale-uici-altro-importante-strumento-democrazia-partecipativa , 19-9-2012.

2) *Las especialidades materiales, espaciales, temporales y personales*

23. El mundo jurídico resulta siempre tridimensional, pero se diversifica con alcances materiales, espaciales, temporales y personales. Las diferencias materiales constituyen *ramas* del Derecho. En nuestro tiempo nuevas circunstancias y nuevas conciencias de los derechos humanos exigen el desenvolvimiento de ramas jurídicas distintas de las tradicionales que enriquecen los despliegues ya “consagrados”. Por ejemplo, los desarrollos tradicionales del Derecho Comercial, Administrativo, Penal, Procesal, Civil, Comercial, del Trabajo, Internacional, etc. son nutridos por los del Derecho de la Salud y el Bioderecho, el Derecho de la Ciencia y la Tecnología, el Derecho Ambiental, el Derecho del Arte, el Derecho de Menores, el Derecho de la Ancianidad, el Derecho de la Educación, etc.⁶³. Aunque a menudo la democracia participativa se encamina principalmente por vías constitucionales, administrativas y procesales, todas las ramas y los desenvolvimientos espaciales, temporales y personales son enfoques para la participación. Una nueva rama es de cierto modo un nuevo campo de participación.

III. Conclusión

24. La democracia participativa, la participación democrática y la participación en general poseen alta significación que el trialismo contribuye a evidenciar. La democracia participativa diversifica las posibilidades de la democracia y puede ser una táctica relevante para la estrategia tendiente a su realización.

⁶³ Es posible ampliar en nuestro trabajo “Nuevas ramas jurídicas en un mundo nuevo”, en “La Ley”, 2011-A, págs. 841 y ss.

Un lugar de participación material muy relevante lo brinda el Derecho de la Seguridad Social.